

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 14 de febrero de 2024 a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda. Lo hizo oportunamente. Posteriormente presentó reforma. Sírvase proveer.

Armenia, Q., abril tres (03) de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202300370 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por JOSE ALEJANDRO CLAROS GOMEZ, contra JOHANNA ALARCON CASTAÑO, quien representa a la menor VALERIA CLAROS ALARCON, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Ahora bien, es necesario advertir que, en este tipo de tramites de única instancia, es inadmisibles la Reforma de la demanda, según el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso. No obstante, atendiendo que, la demanda integrada, hace referencia a unas aclaraciones y, además, de acuerdo al interés superior de menor, esta judicatura procede a su admisión, teniendo de presente el último escrito contentivo de demanda, el cual, en igual forma fue enviado al extremo pasivo.

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la cual fue subsanada en tiempo, promovida mediante apoderado judicial por JOSE ALEJANDRO CLAROS GOMEZ, contra DERLY JOHANNA ALARCON CASTAÑO, quien representa a la menor VALERIA CLAROS ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del menor reclamante.

CUARTO: Se ordena correr traslado de la demanda, a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia, conforme los lineamientos procesales. Resorte del actor.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

*QUINTO: Se ordena como tasación de alimentos **PROVISIONALES**, la misma decisión administrativa consignada en acta de fecha veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023), donde se fijó como cuota transitoria de alimentos a favor de la menor de edad VALERIA CLAROS ALARCÓN y a cargo de su padre el señor JOSE ALEJANDRO CLAROS GOMEZ identificado con la C.C. N° 12263148, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) mensuales, los cuales deberá cancelar en efectivo del 01 al 05 de cada mensualidad o mediante giro, transferencia y/o consignación a nombre de la señora DERLY JOHANNA ALARCON CASTAÑO y adicional el progenitor debe aportar el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos educativos que su hija tenga en la institución educativa en la cual se encuentre matriculada María Inmaculada de la ciudad de Armenia Q. Así mismo aportar cuatro (4) mudas completas de ropa al año por valor cada una de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), así: dos (2) mudas de ropa a más tardar el 30 de junio y dos (2) a más tardar el 30 de diciembre de cada año, cuotas estas que se entenderán reajustadas a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo al IPC que fije el Gobierno Nacional.*

Esta decisión se mantendrá, hasta tanto se verifiquen otros elementos de juicio, que serán valorados en la respectiva vista pública. (art. 392 ibidem)

SEXTO: Al doctor JONATAN ECHEVERRY ALVAREZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e8b6b62524d06d2660007f4145ede97efb8c3930ac729881fcb7fcd1f92b5f**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>